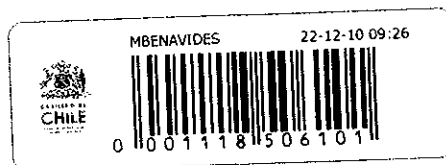


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA
CUOTA ALFONSINO 2011



ESTABLECE CUOTA GLOBAL ANUAL DE
CAPTURA DEL RECURSO ALFONSINO, AÑO
2011.

DECRETO EXENTO Nº **1448**

SANTIAGO, **27 DIC. 2010**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 114-2010; el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficio ORD./ZI/Nº 141 de fecha 29 de noviembre de 2010; el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord./Z2/ Nº 154/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010; el Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD.(DZP) Nº 133/2010, de fecha 25 de noviembre de 2010; el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones, mediante Oficio Ord./Z4/Nº 248, de fecha 09 de diciembre de 2010; el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena mediante Oficio (CZP) Nº 32, de fecha 24 de noviembre de 2010; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) Nº 57 de fecha 01 de diciembre de 2010; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 20.174 y Nº 20.175; el Decreto Exento Nº 644 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 840 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 2282 de 2010, de esta Subsecretaría; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Exento Nº 644 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, declaró a la unidad de pesquería del recurso Alfonsino *Beryx splendens* en estado y régimen de plena explotación en el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, continentales e insulares, entre la XV y la XII Regiones.

Que los artículos 3 y 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad y el procedimiento para fijar cuotas globales anuales de captura para las especies que se encuentren sujetas al régimen de plena explotación.

Que se ha consultado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

S. P.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARÍA DE PESCA
27 DIC 2010
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2011, una cuota global anual de captura de Alfonsino *Beryx splendens*, a ser extraída en el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva de la República, continentales e insulares, entre la XV y la XII Regiones, ascendente a 700 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

CUOTA GLOBAL ANUAL DE CAPTURA ALFONSINO, AÑO 2011	
CUOTA GLOBAL	700
Reserva de investigación (3%)	21
Fauna acompañante (1%)	7
CUOTA OBJETIVO	672
Enero-Septiembre (70%)	470
Octubre -Diciembre (30%)	202

Artículo 2º.- La cuota autorizada se regirá por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades pesqueras extractivas.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

Artículo 3º.- La reserva autorizada a ser extraída en calidad de fauna acompañante, deberá ser extraída en la pesca dirigida a los recursos y en los porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- Para efectos de computar adecuadamente la cuota global anual de captura autorizada mediante el presente decreto, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación: Armador industrial titular de autorización de pesca de Alfonsino o armador artesanal inscrito en Alfonsino. La totalidad de las capturas que realice, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción autorizada a ser extraída como especie objetivo.

Segunda regla de imputación: Armador no titular de autorización de pesca de Alfonsino o armador artesanal no inscrito en Alfonsino. Podrá capturar la especie respectiva, sólo en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada en el artículo 1º del presente decreto.

Artículo 5º.- Los armadores industriales y artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso Alfonsino deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, artículo 10 de la Ley N° 19.713 y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de Alfonsino, según corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

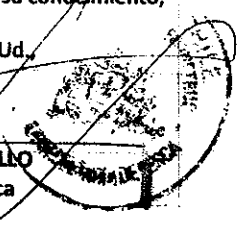
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JUAN ANDRES FONTAINE TALAVERA
Ministro de Economía, Fomento
GABINETE MINISTROS

MAC/DRA/FPR/CGS

Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca